

Expediente: 14/23

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁ EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO REGULAR DE GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN (CLASE A) A COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Antecedentes y objeto del acuerdo marco

1.1. Antecedentes

La COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. es la empresa que, siendo medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, presta el servicio público de transporte urbano en dicha ciudad. Transporte público que utilizan diariamente unos 95.000 usuarios en sus desplazamientos por la ciudad.

En la actualidad la flota de COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. consta de 141 autobuses, de los cuales 137 autobuses consumen aproximadamente 3.500.000 litros/anuales de gasóleo, ya que el resto son autobuses eléctricos. A estos efectos, se requiere el suministro regular de **gasóleo de automoción (clase A)**.

Con dicho suministro se pretende que los depósitos propiedad de COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. cuenten en todo momento con las suficientes reservas de combustible de dichas características para abastecer a su flota de vehículos que garantice la perfecta prestación del servicio público de transporte urbano de la ciudad.

1.2. Objeto del contrato

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar combustible a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro, para posteriormente adjudicar entre tales empresarios los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

El objeto del contrato se corresponde con el siguiente CPV: 09134000-7 (Gasóleos).

El gasóleo de automoción (clase A) deberá cumplir las especificaciones señaladas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las Especificaciones de Gasolinas, Gasóleos, Fuelóleos y Gases Licuados del Petróleo

y se regula el Uso de determinados Biocarburantes o las que se establezcan en la normativa que pudiera sustituir al citado Real Decreto.

Asimismo, el gasóleo de automoción (clase A) deberá estar homologado y cumplir los requisitos y métodos de ensayo de automoción regulados en la Norma UNE-EN 590 con sus correspondientes actualizaciones.

El presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (en adelante, indistintamente, el Pliego o el PCAP) reviste carácter contractual, debiendo ser firmado, por los suscriptores del acuerdo marco, en el mismo acto de formalización del contrato.

2. Régimen jurídico y jurisdicción

2.1. Régimen jurídico en relación con el acuerdo marco

El acuerdo marco se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el presente Pliego y, en lo no previsto en el mismo, se rige por las disposiciones del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDLSE).

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, el acuerdo marco se registrará por el presente Pliego y por el propio acuerdo marco que se suscriba y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas en el RDLSE y en el derecho privado.

Adicionalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1098/2001) serán de aplicación exclusivamente en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

Por razón de la materia, al acuerdo marco le será de aplicación la normativa sectorial relativa a gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y restante normativa que resultase de aplicación.

2.2. Jurisdicción competente en relación con el acuerdo marco

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas al desarrollo de la presente licitación y, en general, a la fase de preparación y adjudicación del acuerdo marco, así como en cuanto a las modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 110 y 111 del RDLSE.

En su caso (en relación a la preparación y adjudicación), se interpondrá la reclamación a que se refieren los artículos 119 y siguientes del RDLSE en los términos en dichos artículos previstos, ante el registro del órgano competente para resolver la reclamación, esto es, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del acuerdo marco.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

2.3. Régimen jurídico y jurisdicción competente en relación con los contratos que se adjudiquen con base en el acuerdo marco

A los contratos que se adjudiquen con base en el acuerdo marco serán aplicables las mismas normas que al acuerdo marco, en cuanto a régimen jurídico y en lo relativo a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, con la peculiaridad de que serán de aplicación, además del presente Pliego, el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes solicitudes de ofertas económicas que para la adjudicación de los contratos basados remita la COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco y la oferta económica efectuada por el empresario seleccionado. En lo no previsto en dichos documentos, los contratos se regirán por las normas establecidas en el RDLSE.

La LCSP será de aplicación a los contratos exclusivamente en todo en cuanto el pliego se remita expresamente a dicha norma.

Los contratos se regirán asimismo por la normativa sectorial que resulte de aplicación por la naturaleza del objeto del suministro.

En materia de jurisdicción, será de aplicación a los contratos lo establecido previamente en la condición 2.2 para el acuerdo marco, y de conformidad con lo que se prevea en el RDLSE en función de la cuantía de dichos contratos

3. Entidad contratante y Órgano de Contratación

La entidad contratante es COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. (en adelante, CTSS), siendo el Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco el Director Gerente.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos que se celebren con base en el acuerdo marco es el Director Gerente de la CTSS.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en la CTSS, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. Plazo de vigencia del acuerdo marco

El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia de dos años, a contar desde el día 20 de febrero del 2024, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales, hasta un período máximo (que incluye el inicial y las posibles prórrogas) de 5 años.

En lo que al régimen de prórrogas se refiere, la CTSS decidirá unilateralmente sobre las mismas, entendiéndose que quedan formalizadas con la recepción por parte de los empresarios suscriptores del acuerdo marco de la oportuna notificación, con una antelación mínima de un mes a la finalización del período inicial o de la prórroga en curso.

5. Valor estimado del acuerdo marco

El valor estimado del acuerdo marco, para todo el plazo de duración del mismo (eventuales prórrogas incluidas), es de 24.908.000 euros, IVA excluido.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.13 del RDLSE, para el cálculo de dicho valor estimado se ha tenido en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos contemplados durante la duración total del acuerdo marco.

Los valores estimados en el presente Pliego no suponen, en ningún caso, un compromiso de gasto mínimo por parte de la CTSS, generando obligación de pago única y exclusivamente los suministros efectivamente prestados en ejecución de los contratos basados adjudicados.

6. Lugar de entrega del suministro

La entrega del suministro se efectuará en la sede de la CTSS, sita en C/ Fernando Sasiain, nº 7, de Donostia-San Sebastián, en los depósitos de ésta, en la fecha y hora que señale en la solicitud de oferta económica que remita la CTSS para cada contrato basado.

7. Capacidad para contratar

Podrán optar a la celebración del acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten el cumplimiento de los criterios de selección cualitativa, según lo dispuesto en el **Anexo 1** del presente Pliego.

No podrán concurrir empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco, siempre que dicha participación pudiera provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar con la habilitación profesional o empresarial que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco. En este sentido, **los licitadores deberán haber comunicado el inicio de la actividad de operadores al por mayor de productos petrolíferos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en los términos recogidos en la normativa sectorial de aplicación.**

Tendrán capacidad para contratar con la CTSS, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 5 de la RDLSE, en forma sustancialmente análoga.

Podrán celebrar el presente acuerdo marco y contratar con la CTSS, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la capacidad económica y financiera siguiente:

- Tener un volumen de negocios, en el ámbito del suministro regular de gasóleo de automoción (clase A) de, que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de

constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 7.472.400 euros.

Para acreditar la capacidad antedicha y /o el compromiso de adscripción de determinados medios humanos mínimos asimismo antedichos, los licitadores que pretendan basarse en la capacidad y/o los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo 3**) escrito otorgado ante Notario, en el que la/s empresa/s implicada/s manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a los que concurre el licitador; que ostentan la capacidad requerida, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en el **Anexo 1**); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la CTSS, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

La capacidad económica y financiera deberá acreditarse conforme a lo establecido en el **Anexo 1**.

8. Publicidad

La presente licitación y la formalización del acuerdo marco se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de CTSS, en los términos previstos en los artículos 78 y 79 del RDLSE, respectivamente.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará y en el perfil de contratante de CTSS.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, se publicará dentro de los treinta días siguientes al final del trimestre en el que hayan sido adjudicados en los términos previstos en el artículo 79.3 del RDLSE.

Adicionalmente, en su caso, las modificaciones del acuerdo marco acordadas por el Órgano de Contratación, se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y/o en el perfil de contratante, en los términos indicados en el artículo 112.1 del RDLSE.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante la restante información enumerada en el artículo 74 del RDLSE.

El acceso al perfil de contratante de CTSS podrá efectuarse a través de la página web <https://www.dbus.eus/es/otros-servicios/perfil-contratante/> o a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (<http://www.contratacion.euskadi.eus>).

9. Garantía

Los adjudicatarios del acuerdo marco, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas tanto en el acuerdo marco como en los contratos basados de los que resulten adjudicatarios durante la vigencia del primero, vendrán obligados a constituir una garantía definitiva de 60.000 euros, cuando resulten adjudicatarios del primer contrato basado.

La citada garantía deberá constituirse en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento expreso efectuado a tal efecto por la CTSS.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP, que a estos efectos se establece de aplicación.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, que a estos efectos se establece de aplicación, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo 4**.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de extinción del contrato.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, que a estos efectos se establece de aplicación, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP, que a estos efectos se establece de aplicación.

10. Presentación de documentación para la admisión en el Acuerdo Marco

10.1. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

Los pliegos y documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de CTSS.

10.2. Medios de presentación

La presentación de documentación para el acuerdo marco se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 61 del RDLSE y en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de la documentación y propuestas, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

10.3. Plazo de presentación de solicitudes de participación:

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de **treinta días** naturales contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

10.4. Contenido del archivo único

Los licitadores deberán incluir un único archivo electrónico con el siguiente contenido:

1. Solicitud de participación en el acuerdo marco, según el **Anexo 2** del PCAP.
2. Documentación señalada en el **Anexo 1**, según el orden establecido en el mismo.

CTSS se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria, con la mera y exclusiva finalidad de comprobar la veracidad y exactitud de la información aportada por los licitadores o de clarificar su contenido.

11. Comité de Evaluación de las solicitudes presentadas

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. Director Técnico de la CTSS

2. Jefe de Contabilidad de la CTSS
3. Asistente de Dirección de la CTSS

12. Apertura de la documentación y admisión en el acuerdo marco

Finalizado el plazo para la presentación de la documentación para la admisión en el acuerdo marco, el Comité de Evaluación de la CTSS calificará la documentación presentada en tiempo y forma y, si observare defectos u omisiones subsanables, concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador subsane dichos defectos u omisiones, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no se procede a la subsanación de la documentación.

Subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados en la documentación presentada, y comprobada la personalidad y aptitud de los licitadores, el Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación un informe objetivo sobre las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que no lo sean por incumplir las condiciones de capacidad, solvencia y el compromiso de adscripción.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, acta en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la admisión en el acuerdo marco de todos los licitadores que cumplan los requisitos exigidos, comunicando a los restantes licitadores, de forma motivada, el resultado de la adjudicación.

La adjudicación será acordada por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será publicada en el Perfil de Contratante y será notificada a los licitadores.

13. Perfección y formalización del acuerdo marco

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización, los licitadores admitidos en el mismo deberán presentar, en su caso, acreditación de constitución legal como Unión Temporal de Empresas, cuando el licitador adjudicatario tuviera tal condición, en la que se designará un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco y, en su caso, de los contratos que se adjudiquen en base al mismo se deriven hasta la extinción del mismo.

El acuerdo marco se formalizará con los licitadores admitidos una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 73.2 de la RDLSE.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita/n el/los adjudicatario/s, corriendo a cuenta de éste/os, los gastos derivados de su otorgamiento. En dicho supuesto, se entregará a la CTSS una copia legitimada y una copia simple de la escritura pública en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si por causas imputables a algún adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la CTSS podrá acordar la extinción del mismo respecto a él.

14. Modificación del Acuerdo Marco

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 111 del RDLSE.

Cuando proceda, la modificación del acuerdo marco se publicará en los términos recogidos en el artículo 112 del RDLSE.

15. Extinción del Acuerdo Marco

Serán causa de extinción del acuerdo marco las previstas en el artículo 211, letras b), d), f), g) y i) de la LCSP (que a estos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, así como cualesquiera causas previstas en el artículo 113 del RDLSE.

En cualquier supuesto de extinción, por la causa prevista en el presente apartado o por otras causas legalmente procedentes, la extinción operará automáticamente, sin más requisito que la notificación que realice la CTSS a la empresa de su decisión a tal efecto.

Adicionalmente, la extinción del contrato basado, por causa imputable al contratista, en los términos previstos en las Condiciones 16, 17 y 24, podrá dar lugar a la extinción del acuerdo marco respecto a él, a voluntad de la CTSS.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que CTSS haya firmado el acuerdo marco.

16. Derechos de los adjudicatarios del acuerdo marco

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados por correo electrónico, en la forma establecida en el presente Pliego, para presentar oferta económica para la adjudicación de cada contrato de suministro de combustible que pretenda adjudicar con base en el acuerdo marco.

17. Adjudicación y formalización de los contratos basados en el acuerdo marco

Durante la vigencia del acuerdo marco el Órgano de Contratación convocará, en virtud de las necesidades de combustible que tenga la CTSS en cada momento, a las empresas adjudicatarias suscriptoras del mismo, a presentar sus ofertas económicas para la adjudicación de cada contrato basado, fijándose como único criterio de valoración de las ofertas el del precio más bajo.

Para cada contrato basado, se solicitará a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, por correo electrónico, a las direcciones señaladas al efecto en el **Anexo 2** del presente Pliego, solicitando oferta económica para dicho contrato.

A estos efectos, en las solicitudes que remita el Órgano de Contratación se concretará el precio máximo unitario por litro de combustible, así como los litros de combustible cuyo suministro precisa, la fecha y hora máxima de entrega del suministro.

En dicha solicitud, que se remitirá con confirmación de lectura que debe ser aceptada por todos los licitadores a los que se remita la solicitud, la CTSS podrá determinar expresamente que no se admitirán las ofertas de suministro de gasóleo de determinada procedencia, suficientemente concretada en el propio escrito de solicitud de oferta económica.

El mismo día en que se remita la solicitud a los licitadores y, antes de las 12,00 horas, estos deberán presentar y remitir sus ofertas económicas, también por correo electrónico, dirigido a las siguientes direcciones iromero@dbus.es y contabilidad@dbus.es, en las que se deberá solicitar la correspondiente confirmación de lectura del correo electrónico. Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, será excluido del contrato basado.

La oferta deberá concretar el precio unitario por litro de combustible suministrado. Se entenderá que el precio ofertado incluye todos los costes, portes y tributos de cualquier índole, con excepción del IVA, que se indicará de forma independiente. Asimismo, en la oferta se deberá indicar la procedencia de origen del gasóleo suministrado, no admitiéndose en ningún caso aquellas ofertas que se refieran a suministros de aquella procedencia inadmitida expresamente, según lo previsto en el párrafo cuarto de la presente Condición.

Seguidamente a las 12,30 horas del mismo día de remisión de la solicitud de oferta y recepción de las mismas, se verificará simultáneamente la apertura de todas las recibidas procediéndose en dicho momento a efectuar la confirmación de lectura solicitada por cada licitador.

A continuación, el Comité de Evaluación de la CTSS procederá a su evaluación, emitiendo propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, a favor del licitador que realice la oferta con el precio más bajo. Antes de las 13,00 horas la CTSS adjudicará el contrato y notificará también por correo electrónico (con solicitud de confirmación de recepción del mismo) la adjudicación formalmente al contratista y al resto de licitadores. El contratista deberá, de forma inmediata (*en el plazo máximo de una hora hábil*), remitir a la CTSS una confirmación de recepción de la notificación de la adjudicación en la que deberán constar las condiciones concretas del suministro adjudicado.

Si el contratista no realiza la confirmación de la recepción de la adjudicación de forma inmediata, estableciéndose como plazo máximo para verificar dicha confirmación el de una hora hábil (según su horario acreditado) desde la remisión de la notificación de la adjudicación, se entenderá que se produce un incumplimiento del contrato, pudiendo la CTSS acordar la extinción del mismo y adjudicar el contrato a la siguiente empresa, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (y así sucesivamente), con las consecuencias previstas en la Condición 27 del presente Pliego. Las adjudicaciones sucesivas, en su caso, serán notificadas en los términos recogidos en el párrafo anterior. En el caso de que no optase por dicha extinción, las penalizaciones serán de 250 euros por cada hora de retraso en dicha confirmación, en todo caso con carácter acumulativo a los daños y perjuicios causados.

Si la adjudicación acordada por el Órgano de Contratación resulta la primera para el contratista, la CTSS le requerirá la constitución de la garantía señalada en la Condición 9 del presente Pliego.

La solicitud y la oferta del que resulte adjudicatario, así como las correspondientes notificaciones y confirmaciones por correo electrónico, constituirán el contrato, sin que sea precisa la formalización de ningún otro documento.

Si ninguna de las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, o la única, en caso de que el mismo sólo se hubiera llegado a suscribir con una empresa, no presentaran ofertas para un concreto contrato basado, se declarará desierto éste, quedando sin efecto respecto a ese concreto contrato basado lo previsto en el acuerdo marco.

18. Entrega y recepción de los suministros y plazo de ejecución

Tendrán el carácter de entrega y recepción de bienes los suministros efectuados en relación con los respectivos contratos basados.

El contratista está obligado a suministrar el combustible en el plazo y hora máxima de entrega señalado en la solicitud de oferta económica realizada por la CTSS. Finalizado el suministro el contratista está obligado asimismo a dejar la zona del surtidor de la misma manera que la encontró (en perfecto estado de orden y limpieza). Durante la descarga de gasóleo, el transportista deberá cumplir las indicaciones del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Así mismo, durante la presencia del transportista en las instalaciones de la CTSS, se deberán respetar las normas de circulación internas de la empresa de acuerdo a la señalización.

A estos efectos, en el supuesto de que el retraso en la entrega del suministro exceda de 24 horas desde el momento en que debió tener lugar el mismo, la CTSS podrá optar: entre imponer la penalización que le corresponde por dicha demora en la entrega, de conformidad a lo previsto en la Condición 24 del presente Pliego y comunicando al contratista las horas de retraso en las que ha incurrido, cuantificándolas; o resolver el contrato en los términos de la Condición 27 del presente Pliego y adjudicarlo a la empresa siguiente, según el orden de clasificación en que hayan quedado sus ofertas. En este último supuesto, adicionalmente se exigirán las penalizaciones por el retraso durante las primeras 24 horas.

El contratista vendrá obligado a efectuar ante los Órganos Administrativos correspondientes cuantos trámites y gestiones fuese preciso realizar por razón del suministro.

19. Del precio de los contratos basados y del abono del mismo

La retribución del contratista consistirá en la aplicación, a la totalidad de litros de combustible suministrados en cada contrato basado, el precio unitario por litro ofertado por el adjudicatario de cada uno de los contratos basados.

El contratista tendrá derecho al abono del precio previa emisión, de acuerdo con la normativa vigente, de la correspondiente factura validada por la CTSS.

La CTSS abonará el importe de la factura en el plazo de 20 días desde la fecha del suministro, siempre que se haya emitido la correspondiente factura por el contratista y ésta tenga el visto bueno de la CTSS.

20. Revisión de precios de los contratos basados

El precio de los contratos basado no será objeto de revisión.

21. Seguros

El adjudicatario de cada contrato basado deberá tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por daños personales y/o materiales derivados de la ejecución del contrato, tanto para terceros como para la CTSS, por una suma asegurada mínima 500.000 euros, que deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

La CTSS podrá requerir en cualquier momento al contratista la acreditación del pago de la prima de la póliza y la acreditación o justificantes de estar al corriente de la póliza contratada.

22. Responsable de los contratos basados

La CTSS designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para el contratista.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la CTSS o ajena a ella.

El ejercicio o no de sus facultades por el responsable del contrato no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a una orden directa de la CTSS y con expresa reserva escrita por parte del contratista.

En cualquier momento de la ejecución del contrato el responsable podrá ser sustituido, comunicándose por escrito dicha sustitución al contratista.

La CTSS, a través del responsable del contrato, velará por la correcta ejecución del mismo, manteniendo al efecto, con la periodicidad que considere oportuna, reuniones con el interlocutor designado por el contratista.

23. Ejecución de los contratos basados

La ejecución de los contratos que se adjudiquen con base en el acuerdo marco, se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cada contrato basado se ejecutará con sujeción a las Condiciones del presente Pliego, a la solicitud realizada por la CTSS y a la oferta económica del adjudicatario, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la CTSS al contratista.

El contratista queda obligado a adscribir a la ejecución del contrato un gestor interlocutor, que cuenta con al menos 3 años de experiencia en el ámbito del objeto del contrato y esté localizable las 24 horas. La sustitución del mismo requerirá el consentimiento previo, expreso y escrito de la CTSS.

El contratista queda asimismo obligado a atender de modo inmediato cualquier incidencia que se produjera en relación con el suministro.

El contratista, para cada contrato basado, se obliga a indicar la procedencia de origen del producto suministrado.

El contratista deberá tener a disposición de la CTSS, durante toda la duración del contrato, el resultado de las analíticas de calidad del combustible realizadas por la empresa distribuidora del gasóleo depositado en las cisternas del adjudicatario.

El contratista queda igualmente obligado a conservar durante un plazo mínimo de 6 meses las analíticas de calidad acreditativas de que el combustible suministrado cumple con la normativa sectorial de aplicación.

Las obligaciones contenidas en los cinco párrafos anteriores se configuran como obligaciones contractuales esenciales, siendo su incumplimiento causa de extinción del contrato, a voluntad de la CTSS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a la CTSS como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Serán de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del suministro, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato basado durante la vigencia del mismo.

Los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

24. Demora y ejecución defectuosa de los contratos basados

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la confirmación de la recepción de la notificación (plazo, una hora hábil) y/o en la entrega del suministro (por un plazo superior a 24 horas desde el momento en que

debió realizar el suministro) o ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas, la CTSS podrá optar, indistintamente, por la extinción del contrato, en los términos de la Condición 274 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose en este último supuesto, a favor de la CTSS, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, la cantidad de 250 euros/hora de demora, que en el caso de ejecución defectuosa, se aplicará sobre el número de horas durante las que tal defecto subsista. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad, en caso de extinción, de adjudicar el contrato a la siguiente empresa, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, o iniciar de inmediato una nueva solicitud de oferta económica.

Para el supuesto de que tras el correspondiente suministro el contratista no deje la zona de surtidores y/o instalaciones en perfecto estado de orden y limpieza a criterio de la CTSS, ésta repercutirá al contratista un importe mínimo de 200 euros en concepto de penalización por los gastos de limpieza en los que se incurra para restablecer la zona.

Incluso en el supuesto de opción por la continuación en la ejecución del contrato, mientras dure el incumplimiento por demora o ejecución defectuosa, en cualquier momento la CTSS podrá optar por la extinción con los efectos antes referidos.

Las penalidades e indemnizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, como consecuencia del concreto contrato basado de que se trate o de cualquier otro con él celebrado, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación extrajudicial adicional, en la cuantía que exceda de dichas cantidades.

25. Subcontratación de los contratos basados

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el artículo 107 del RDLSE.

26. Modificación de los contratos basados

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 111 del RDLSE.

Cuando proceda, la modificación de los contratos basados se publicará en los términos recogidos en el artículo 112 del RDLSE.

27. Extinción de los contratos basados

Serán causa de extinción de los contratos basados previstas en el artículo 211, letras b), d), f), g) y i) de la LCSP (que a estos se establecen como expresamente

de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, así como cualesquiera causas previstas en el artículo 113 del RDLSE.

En cualquiera de los casos de extinción previstos en esta Condición, la misma operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la CTSS realice al contratista de su decisión a tal efecto.

A estos efectos, se redactará un Acta de estado de ejecución de forma que queden determinados los litros de combustible que acepta la CTSS como entregados y recibidos y los que se tienen por no entregados o recibidos, así como las razones de tal no recepción.

A continuación, CTSS podrá iniciar una nueva licitación con los otros adjudicatarios del acuerdo marco para contratar el suministro durante el tiempo que reste de contrato, sin perjuicio de la posibilidad de adjudicar a los segundos en el caso de la Condición 17 del presente Pliego.

Todo ello, sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la extinción del contrato por las causas previstas en este apartado, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato y entregada la documentación correspondiente, no siendo óbice para que la CTSS pueda continuar con su ejecución.

Cuando la extinción del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de la CTSS y a voluntad de la misma, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter acumulativo, una cantidad equivalente al 50% del precio del contrato basado.

Ambas cantidades se deducirán de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, cuando no puedan deducirse de aquélla, siendo objeto de la correspondiente reclamación extrajudicial adicional, en la cuantía que exceda de dichas cantidades.

La extinción, por causa imputable al contratista, del contrato adjudicado con base en el acuerdo marco, podrá dar lugar, a voluntad de la CTSS, a la exclusión del contratista del propio acuerdo marco. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, que serán objeto de la correspondiente reclamación por la CTSS.

28. Deber de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados firmados a su amparo, a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formalización del acuerdo marco o en los contratos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante el plazo de 12 meses desde que se tenga acceso a dicha información.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre una relación con la documentación a la que hayan dado dicho carácter.

ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.1.) Documento en que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

1.2.) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 5 de la RDLSE, en forma sustancialmente análoga.
- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una agrupación de operadores económicos deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, formalizando la misma en escritura pública, a partir del momento en el que se le haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor

Dichos empresarios que deseen concurrir integrados en una agrupación de operadores económicos quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado 1.2. El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

1.3.) Declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo 5** de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP (por remisión expresa del artículo 30 del RDLSE).

1.4.) Documentación acreditativa de hallarse el licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

1.5.) Documentación específica vinculada a la actividad de suministro de combustible:

- Acreditación de haber comunicado el inicio de actividad de operadores al por mayor de productos petrolíferos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

1.6.) Documentos acreditativos de estar en posesión de la capacidad económica y financiera indicada en la Condición 7 del presente Pliego.

En concreto, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de:

- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen anual de negocios.

1.7.) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la capacidad y/o el compromiso de adscripción de determinados medios humanos mínimos, pretenda basarse en los medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo 3**.

1.8.) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco y de los contratos que se adjudiquen con base en el mismo, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

ANEXO 2. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D^a, con domicilio en y D.N.I. n°, en nombre propio/en representación de, con domicilio en y D.N.I. o C.I.F. n°, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios para el suministro regular de gasóleo de automoción (clase A) a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U.,

DECLARA

Primero.- Que conoce el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar gasóleo de automoción (clase A) a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., que expresamente asume y acata en su totalidad.

Segundo.- Que cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para el suministro de combustible.

Tercero.- Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar gasóleo de automoción (clase A) a COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U., fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

Cuarto.- Que designa el siguiente correo electrónico para recibir las solicitudes de oferta económica de cada contratos basados: [...]

En....., a.....de de 2023

ANEXO 3. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA Y/O EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS MEDIOS HUMANOS MÍNIMOS, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

D./D^a, con D.N.I., como representante legal de la empresa, con C.I.F., manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de a la que concurre el licitador (nombre de la empresa licitadora), que ostenta la solvencia requerida y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante COMPAÑÍA DEL TRANVÍA DE SAN SEBASTIÁN, S.A.U. tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En, a de de 2023.
[Firma]

ANEXO 4 . MODELO DE AVAL

La entidad [...] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, [...] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. [...], ante [...], por importe de [...] euros, para responder de las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos basados de [...].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de [...].

El presente aval estará en vigor hasta que [...] autorice su cancelación o devolución.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO 5. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

“D./D^a.....con
 domicilio
 en.....
, D.N.I. nº....., teléfono....., e-
 mail....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,
 en nombre propio (o en representación
 de.....
, con domicilio
 en....., y D.N.I. o
 C.I.F. [Según se trate de persona física o jurídica] nº.....,
 enterado del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones
 Técnicas que han de regir el acuerdo marco para la contratación del suministro
 regular de gasóleo de automoción (clase A) a COMPAÑÍA DE TRANVÍA, S.A.U.,

DECLARA:

PRIMERO: Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Que acepta expresamente que las entidades contratantes den transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En, a . de.....de 2023